



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 09 de marzo de 2020 por la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya (CUT N° 12535-2020 y Expediente N° 2020-0002211), identificada con DNI N° 72208998; así como, el Informe Técnico N° D000411-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 30 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se indica que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP a nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que entre las especies de estudio se encuentra *Vampyressa melissa* (murciélago de orejas amarillas de Melissa), especie categorizada como Vulnerable (VU) en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, además de incluir el uso de herramientas moleculares en su metodología propuesta;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI emitido el 8 de abril de 2014, se aprueba la actualización de la Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, mediante solicitud s/n recibida el 09 de marzo de 2020, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya (en adelante, administrada), egresada de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Científica del Sur, solicitó autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre, con colecta de fauna silvestre, fuera de ANP, en el departamento de Madre de Dios, como parte del proyecto titulado: "Presencia de *Bartonella spp.* en cinco tipos de murciélagos en Reserva Ecológica Taricaya, Puerto Maldonado, Madre de Dios", por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante Carta N° 0164-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 29 de mayo de 2020, comunicada el 02 de julio de 2020 a la dirección electrónica de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

administrada (noeliamedranou.18@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre – DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en precisar lo siguiente: i) Presentar mayores detalles sobre los métodos de manipulación de los murciélagos durante la captura y la extracción de muestras, ii) Justificar la colecta o captura temporal e indicar el número de especímenes a capturar, iii) Indicar si se capturará especies amenazadas, CITES y/o CMS y iv) Reprogramar el cronograma de trabajo considerando la coyuntura de emergencia sanitaria nacional;

Que, mediante carta s/n recibida el 14 de julio de 2020, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya remite el levantamiento de observaciones, las mismas que consistieron en precisar lo siguiente: i) Se proporcionó información sobre las técnicas de colecta así como las medidas de bienestar animal, ii) Se indica la captura temporal de al menos dos (02) individuos por especie de murciélago para la toma de muestra, iii) Se precisa la existencia de una única especie en categoría vulnerable (VU) con distribución en la zona de colecta y iv) Se reprogramó el cronograma de trabajo indicando su inicio a partir de la aprobación de la Autorización de investigación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de setiembre de 2020, se comunica a la administrada remitir información complementaria a su solicitud, las mismas que consistieron en precisar lo siguiente: i) Indicar métodos y técnicas de la fase de laboratorio e ii) Indicar el nombre responsable y del laboratorio de la Universidad Científica del Sur;

Que, mediante carta s/n recibida mediante correo electrónico el 08 de setiembre de 2020, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya remite información complementaria a su solicitud, las mismas que consistieron en precisar lo siguiente: i) Se detalla los métodos y técnicas a utilizar durante la fase de laboratorio (extracción de ADN, amplificación por PCR) y ii) Se indica que dichas actividades se realizarán en el Laboratorio de Microscopía y Microbiología de la Universidad Científica del Sur, el cual está a cargo del Mg. Siever Miguel Morales Cauti;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2020, se comunica a la administrada remitir información complementaria a su solicitud, la misma que consiste en precisar lo siguiente: i) Realizar una revisión de las coordenadas de muestreo planteadas en la solicitud, pues no son concordantes con la ubicación de la Reserva Ecológica Taricaya, ubicada en Madre de Dios;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2020, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya remite información complementaria a su solicitud, la misma que consiste en precisar lo siguiente: i) Se indica la corrección de las coordenadas de colecta, ubicándolas dentro de la Reserva Ecológica Taricaya en Madre de Dios;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° D000411-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 30 de setiembre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal de al menos dos (02) individuos por especies de murciélago de las familias Emballonuridae, Phyllostomidae, Mormoopidae, ,Furipteridae, Thyropteridae, Molossidae, Vespertilionidae y la colecta definitiva de hasta un máximo de dos (02) individuos por especie en casos que exista incertidumbre taxonómica para su correcta identificación, excluyendo las especies categorizadas como amenazadas según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI; para determinación taxonómica, morfológica incluyendo además el análisis molecular;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el citado informe concluye que: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia porque permitirá identificar la presencia y frecuencia de *Bartonella spp.* en murciélagos de Madre de Dios, generando información útil para la vigilancia epidemiológica y control de murciélagos como vectores o reservorios de esta enfermedad; iii) El área de estudio, se circunscribe a la Reserva Ecológica Taricaya, ubicada en la provincia de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios y se cuenta con la autorización respectiva para el ingreso y desarrollo de la investigación en dicha Reserva; y iv) El expediente materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya, por el periodo de doce (12) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora **Noelia Roxana Medrano Uchuya**, investigadora de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 72208998, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-040**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La autorización otorgada, implica la captura temporal de por lo menos dos (02) individuos por especie de murciélago de las familias Emballonuridae, Phyllostomidae, Mormoopidae, Furipteridae, Thyropteridae, Molossidae, Vespertilionidae para la obtención de muestras de sangre, saliva, orina y heces; y la colecta definitiva de hasta un máximo de dos (02) individuos por especie en caso exista incertidumbre taxonómica para su correcta identificación; excluyendo las especies categorizadas como amenazadas según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI; para determinación taxonómica, morfológica incluyendo además el análisis molecular; como parte del proyecto titulado: "Presencia de *Bartonella spp.* en cinco tipos de murciélagos en Reserva Ecológica Taricaya, Puerto Maldonado, Madre de Dios", a ser realizado en la Reserva Ecológica Taricaya en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI	Cargo	Institución
Siever Morales Cauti	Peruana	10685645	Asesor	Universidad Científica del Sur
Hugo Tomás Zamora Meza	Peruana	40559060	Co-Asesor	Reserva Ecológica Taricaya



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya, tiene las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR; así como, entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en los literales c) y d), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar la entrada y salida a campo a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- e) Los derechos otorgados a través de la autorización de investigación científica, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a territorios comunales, predios privados o a áreas comprendidas en títulos habilitantes; por lo que la titular se compromete a adoptar las previsiones del caso.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) La titular y su equipo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la titular ni por los investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000411-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la señora Noelia Roxana Medrano Uchuya; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).